



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

j01prmpalcadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN No. 1513189001 - 2023-00018-00

DEMANDANTE: JOSE BERTULFO MARTINEZ CASTELLANOS

EMANDADA: LAURA BACCA VARGAS

ASUNTO: AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM

En virtud del informe Secretarial que antecede, corresponde proveer sobre el memorial que radicó el profesional del derecho designado como curador mediante auto proferido el 27/07/2023, en virtud del cual manifiesta que le es imposible aceptar el nombramiento, en razón a que a la fecha tiene cinco curadurías a su cargo.

Así las cosas, siguiendo los derroteros señalados en los artículos 48-7° y 49 inciso 2°, del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador *ad-litem* al abogado Fabio *Aldemar Ortegón Jiménez*, **y designar en su lugar** a la abogada *Martha Cecilia Garzón Campos*. **Por Secretaría**, a través de correo electrónico, **comuníquese** la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7° del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría, notifíquese** personalmente el auto admisorio de veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023) (PDF 06) en los términos del artículo 8° de la Ley 2213/2022 y córrase traslado de la demanda junto con sus anexos, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla, (art. 391 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase al Profesional relevado, a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días, siguientes al recibido de la comunicación, allegue prueba sumaria de que los cinco procesos en que afirmo, funge como curador, se encuentran en trámite, so pena de dar aplicación al inciso final de la primera disposición en cita¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



¹ El art. 48-7º, inciso final señala: En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b255b5354339bf003723662bf823541b2e8873d72fb6e0218754ca251b2a8e**

Documento generado en 03/08/2023 01:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>